



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 010 2019 00874 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Jorge Eliécer Vigoya Casas
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otras
<b>Fecha</b>	25 septiembre de 2023
<b>Hora de inicio</b>	10:04 am
<b>Hora Final</b>	11:06 am
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante, Jorge Eliécer Vigoya Casas C.C. 19.358.150
- Apoderado: Dr. Orlando Arias Zorilla C.C 6.421.133 T.P 57.278 del C.S de la J, correo electrónico: [o.arizo@hotmail.com](mailto:o.arizo@hotmail.com)
- Apoderada Protección S.A., Dra. Lisa María Barbosa Herrera C.C. 1.026.288.903, T.P. 329.738 del C.S de la J. correo electrónico: [lisa.barbosa@proteccion.com.co](mailto:lisa.barbosa@proteccion.com.co)
- Apoderada Colpensiones: Dra. Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 TP. 233.440 del C. S de la J, correo electrónico [vs.olgarodriguez@gmail.com](mailto:vs.olgarodriguez@gmail.com), celular 3007878278.
- Apoderada Colfondos S.A., Dra. Angie Lorena Cárdenas Arias C.C. 1.033.5760.277, T.P. 367.094 del C.S de la J. correo electrónico: [lorena.j1219c@gmail.com](mailto:lorena.j1219c@gmail.com)
- Apoderada Porvenir S.A., Dra. Brenda Méndez Mesa C.C. 1.010.219.094, T.P. 326.205 del C.S de la J, correo electrónico: [brenda.mendez@lopezasociados.net](mailto:brenda.mendez@lopezasociados.net), Celular 3133516930.

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

**Decisión:** (min 51:05). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz el traslado efectuado por el demandante Jorge Eliécer Vigoya Casas, identificado con la C.C. 19.358.150, en el año 1996 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado en su momento por Colfondos S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.



**SEGUNDO: DECLARAR** que el demandante Jorge Eliécer Vigoya Casas ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

**TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por los apoderados judiciales de las AFP aquí demandadas, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: CONDENAR** a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección, S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Jorge Eliécer Vigoya Casas, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

**QUINTO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Fondos de Pensiones aquí demandados trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante; absolviendo de costas a las demás.

**SEPTIMO: CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior, Sala de Decisión Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en lo desfavorable a Colpensiones, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de Colfondos interpone recurso de apelación (min. 54:55).

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la alzada y la consulta. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2024c942-a963-4813-9d6f-ca704a9cae57?vcpubtoken=fb4346ac-cf79-40fb-ac51-e32311c24217>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia